

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAJOYOSA).**

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre y apellidos					DNI/CIF
Domicilio (para notificaciones)					
Población		C.P.	Teléfono	Fax o E-mail	
DENOMINACION ESTABLECIMIENTO					
DIRECCION DE LA ACTIVIDAD					
PERIODO Y TIPO DE OCUPACION					
PERIODO SOLICITADO (marcar con X)	MESAS Y SILLAS (NºMESAS)	SOMBRILLAS Nº ELEM.	MARQUESINAS Nº ELEM.	PERGOLAS Nº ELEM.	TOLDOS Nº ELEM.
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					

D./Dña.con
D.N.I., en su propio nombre o en representación de D./Dña./Entidad
....., según queda acreditado en la documentación
que se acompaña, de conformidad con las ordenanzas municipales en vigor, de las cuáles se facilita un extracto, el interesado
solicita ocupación de vía pública por los conceptos y períodos detallados.

Villajoyosa, adede

Fdo:

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99)



Documentación administrativa que debe adjuntarse.

01.- Plano / croquis suficientemente explicativo en el que se refleje la superficie a ocupar y los elementos a instalar al que se adjunte fotografía de la zona donde se pretenda realizar la ocupación.

02.-Tasas :

Justificante de ingreso del depósito previo efectuado en concepto de tasa por aprovechamiento o utilización del dominio público municipal, conforme a la actual ordenanza fiscal en vigor. La liquidación se entregará al interesado para su abono en el momento de la presentación de la documentación ante el registro de entrada de este Ayuntamiento. (NOTA: por la ocupación en zonas de retranqueo, sean de titularidad pública o privada, se abonará el 40% de la tasa).

03.-Licencia de apertura:

Acreditación de estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura del establecimiento. (No obstante, si no se ha formalizado dicha licencia por el Ayuntamiento el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de las instalaciones si ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en la Ley).

04.-Seguro:

Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro para la instalación que se solicita en los términos previstos por la Ley.

06.- Otros: (documentación opcional, caso de ser necesaria)

- Dado que la ocupación no puede superar los límites de la fachada del establecimiento, caso de que la instalación proyectada invada la fachada de otro/s establecimiento/s o local/es autorización expresa del / de los titular/es de dicho/s establecimiento/s o local/es.
- Caso de que la instalación pretenda instalarse en terreno de titularidad privada, acreditación de la propiedad, título jurídico o autorización de la Comunidad de Propietarios que habilite la utilización privativa del espacio.
- Caso de otros elementos auxiliares, como pudieran ser estufas, elementos de calefacción, humidificadores, etc., información relativa a las características del elemento/s a instalar y sus características técnicas, y certificado técnico de homologación expedido por el fabricante.

DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que la presente declaración ha sido presentada en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa, y que examinada la documentación que se acompaña resulta:

- Que está completa
- Que ha sido presentada a falta de la documentación siguiente:

Villajoyosa, a de de

(a cumplimentar por la administración)

**LEY 14/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE ESPECTACULOS PUBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS (DOGV Nº 6414 DE 10/12/2010)**

Los establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública, anexas al establecimiento principal, deberán obtener el correspondiente permiso municipal que podrá limitar el horario de uso de esas instalaciones y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

ORDENANZA DE PROTECCION DEL PAISAJE URBANO REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA (BOP Nº 20 DE 30/01/2012, FECHA LÍMITE PARA APLICACIÓN 03/03/2013)

Los locales o establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre anexas al establecimiento principal deberán disponer de la correspondiente licencia municipal que podrá limitar el horario de uso de esas instalaciones y, en todo caso, la práctica que suponga molestias para los vecinos. Se considera que la terraza es un complemento del establecimiento de hostelería sito en un inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento, y distinguiéndose aquellas que se ubican en espacio privado o en espacio público sujetas a concesión (art.7)

Para las terrazas pertenecientes a conjuntos inmobiliarios y arquitectónicos privados visibles desde la vía pública, tales como Comunidades de Propietarios, urbanizaciones y asimilados que, por tanto, recaen en el ámbito de la presente ordenanza, se requerirá licencia municipal previo informe de la Comisión de Estética Exterior.(art.8)

El procedimiento para la tramitación de la licencia prevista en la presente Ordenanza para el desarrollo de actividades en dominio público municipal sujetas a concesión será sustituido por el que se establezca en los Pliegos de Contratación Administrativa correspondiente (art.9)

El titular de la instalación deberá acreditar tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros como condición previa al otorgamiento de la licencia (art.10)

Las licencias tendrán como vigencia el período en que se solicite y como máximo el de un año natural y serán renovables, a petición del interesado (art. 12).

Toldos y sombrillas (arts. 15 a 21):

* Toldos: Proyecto Técnico o en su defecto memoria descriptiva del fabricante o proveedor. Serán extensibles, sujetos a fachada y con un vuelo máximo de 3,5 metros o la vertical de la línea interior de la acera pública, no pudiéndose invadir en ningún caso zona de calzada. Además, serán en todo caso volados, no pudiéndose colgar ningún tipo de objeto en ellos. Los materiales a utilizar serán lonas naturales o plastificadas y acrílicas para las cubriciones, y plásticos para los cerramientos laterales. No se permitirán cerramientos fijos o permanentes. En general, sólo se permitirá el color blanco en su estructura, y en los cerramientos colores lisos y tonos suaves, prohibiéndose dibujos, rayas, etc., quedando prohibida toda clase de publicidad excepto en nombre comercial del local. Será necesaria la autorización de la Comunidad de Propietarios para la instalación de toldo en fachada.

* Las sombrillas serán de lona natural o plastificada, u otro tipo de materiales naturales. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.

Marquesinas y pérgolas (arts. 22 a 26):

* Proyecto Técnico o en su defecto memoria descriptiva del fabricante o proveedor. Caso de ser necesaria licencia urbanística para su instalación, copia de la licencia obtenida o de la solicitud de licencia formulada.

* Marquesinas: Podrán tener el mismo vuelo que los toldos utilizando materiales adecuados para esta finalidad, quedando expresamente prohibidas las planchas onduladas, de fibrocemento o plástico (uralita o similares). Las opciones o soluciones que se elijan deberán ser unitarias para el mismo edificio, si forma un conjunto arquitectónico claro, y no una distinta para cada local, con la previa aprobación de la Comunidad de Propietarios del edificio.

* Pérgolas: En el caso de pérgolas vinculadas a actividad hostelera o comercial situadas en dominio privado zonas de retranqueo de la edificación situadas de forma inmediata y lindante con la vía pública destinadas a cubrición de una terraza o instalación al aire libre, si la vía pública lindara con el espacio privado de retranqueo, siempre que la acera tenga una anchura mayor o igual de 1,5 m. de superficie libre efectiva no se exigirá retranqueo de la pérgola al lindero con vial público; en caso contrario, se guardará un retranqueo mínimo de 1,5 m., y no se establece límite de ocupación. Los elementos de soporte serán metálicos o de madera, no pudiéndose construir con elementos estructurales de hormigón armado, con cubrición siempre con lona o material textil, vidrio translúcido de color blanco o transparente o material plástico de color blanco o transparente móvil, no admitiéndose la utilización de fibrocementos, elementos de cartón recubiertos, fábrica, tratamientos asfálticos o similares, etc.

Mamparas, jardineras y otros elementos (arts. 27 a 30):

* No se admitirán mamparas con publicidad, excepto la del propio establecimiento.

* No se admitirán jardineras con publicidad, excepto la del propio establecimiento, siendo obligación del titular de la terraza el cuidado de la jardinera, debiendo garantizar una ornamentación vegetal adecuada, admitiéndose jardineras al estilo clásico, de madera o metálicas, siempre que no supongan un obstáculo a usuarios y peatones.

Mesas y sillas (arts. 31 a 41):

* Se colocarán como norma general adosadas a la fachada del establecimiento sin superarla en longitud, de tal forma que quede un paso libre peatonal suficiente de la menos 1,50 m. de ancho. La longitud de la terraza será la del establecimiento, ampliable si se contara con autorización de las actividades comerciales colindantes o del titular de la finca contigua si no las hubiera.

* La Comisión de Estética Exterior podrá autorizar la instalación con otra disposición cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen.

* El número de mesas, sillas, mamparas, sombrillas, toldos y otros elementos se fijará atendiendo a la situación particular de la calle y sus características, de tal manera que en todo caso, quede libre el paso peatonal establecido.

* A partir de 6 mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o superficie del establecimiento, de forma que o bien no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento o bien no podrá exceder de 1,5 veces la superficie del establecimiento. Con carácter general, se fija en 25 el número máximo de mesas autorizable por terraza para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas.

* Todo el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado, deberá quedar retirado y almacenado en el interior del establecimiento, salvo en casos debidamente motivados y autorizados.

* No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo. Asimismo, la iluminación de la terraza será con la que cuente el local o la vía en que se instale, debiendo presentar proyecto suscrito por Técnico competente y visado por su colegio oficial, además de contar con informe favorable de la Comisión de Estética Exterior, caso de pretender instalar iluminación complementaria.

* No se permitirá la colocación en el exterior del establecimiento de ningún tipo de máquina expendedora de alimentos o bebidas de cualquiera clase o naturaleza, salvo aquellas expresamente autorizadas.

* No se podrá perforar el pavimento de dominio público, ni anclar en él ningún tipo de elemento que componga la terraza, toldo o mamparas.

HORARIOS DE LAS TERRAZAS (ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23/07/2014)

TERRAZAS EXTERIORES: INVIERNO: 08:00 h. – 00:30 h., VERANO (meses de junio, julio, agosto y septiembre) 08:00 h. – 01:30 h.

TERRAZAS INTERIORES: INVIERNO 08:00 h. – 00:00 h., VERANO (meses de junio, julio, agosto y septiembre) 08:00 h. – 00,30 h.

FINES DE SEMANA (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO), VESPERAS DE FESTIVOS, SEMANA SANTA Y NAVIDAD: se aplica horario de verano.

FIESTAS PATRONALES (24-31 JULIO): se amplía en una hora el horario de verano propuesto.